

Recursos de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y 00013/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números de expediente 00242/SEDUM/IP/2016 y 00243/SEDUM/IP/2016, mediante las cuales solicitó, le fuera entregado vía **SAIMEX**, lo siguiente:

**00242/SEDUM/IP/2016:**

*Quisiera me ayudarán con la siguiente información: 1. Si en sus archivos cuentan con los planos de lotificación que se autorizaron para la constitución del Conjunto Habitacional La providencia en el municipio de Metepec, al [REDACTED] 2. De ser el caso que cuenten con dicha información, me puedan proporcionar una versión pública de dichos planos que obren en ese expediente. 3. Para el caso de que exista dichos planos, me indiquen por favor cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México en esa autorización del conjunto habitacional la providencia, indicándome*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*para ello, nombre de la calle, número en su caso, medidas, colindancias y superficie en los planos de mérito, Muchas gracias.*

**00243/SEDUM/IP/2016:**

*"Quisiera me ayudarán con la siguiente información: 1. Si en sus archivos cuentan con algún expediente que contenga los actos o procedimientos que impliquen la transmisión de propiedad de bienes inmuebles a favor del H. Ayuntamiento constitucional de Metepec, Estado de México, ello en el momento en el que se le autorizo la constitución del fraccionamiento rancho la Asuncion en dicho municipio. 2. De ser el caso que cuenten con dicha información, me puedan proporcionar una versión pública de dichos documentos que obren en ese expediente. 3. Para el caso de que exista dicho expediente, me informen por favor cuales son los bienes inmuebles que fueron adquiridos por parte del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México en esa autorización del fraccionamiento la asuncion, indicándome para ello, nombre de la calle, número en su caso, medidas, colindancias y superficie. 4. Me puedan proporcionar una versión pública en formato digital de los planos de lotificacion que se autorizaron para dicho fraccionamiento rancho la Asunción, indicándome para ello en dichos planos, cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del municipio de metepec. Muchas gracias." (sic) y*

**II.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00242/SEDUM/IP/2016:

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br><a href="#">Archivos Adjuntos</a>                                        |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br>SAIMEX 242.pdf<br>RESPUESTA_00242_IP_2016 SEDUM.pdf |
| IMPRIMIR EL ACUSE<br>versión en PDF                                                                         |



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Toluca, México a 21 de Diciembre de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00242/SEDUM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA

Anexa dos archivos electrónicos SAIMEX 242.pdf y RESPUESTA\_00242\_IP\_2016 SEDUM.pdf, los cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00243/SEDUM/IP/2016:

| RESPUESTA A LA SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Archivos Adjuntos                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo<br>SAIMEX 243.pdf<br>SAIMEX 243.pdf<br>ANEXOS 243.pdf<br>RESPUESTA_00243_IP_2016 SEDUM.pdf                                                                                                                |  |
| IMPRIMIR EL ACUSE<br>versión en PDF                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <br>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO                                                                                                                           |  |
| Toluca, México a 21 de Diciembre de 2016<br>Nombre del solicitante: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span><br>Folio de la solicitud: 00243/SEDUM/IP/2016                                                                       |  |
| En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: |  |
| NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79.11.                                                                                                                     |  |
| ATENTAMENTE                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| LIC. DAVID ARIAS GARCÍA                                                                                                                                                                                                                                        |  |

Anexando cuatro archivos electrónicos denominados SAIMEX 243.pdf, SAIMEX 243.pdf, ANEXOS 243.pdf y RESPUESTA\_00243\_IP\_2016 SEDUM.pdf, mismos que ya son del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción en este apartado.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con las respuestas, el cinco de enero de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y 00013/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló en los mismos términos como acto impugnado el siguiente:

*"La respuesta parcial que dieron a mi solicitud, toda vez que condicionaron la entrega de planos en versión electrónica previa el pago de derechos." (sic)*

Asimismo, en los recursos señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Me causa inconformidad porque solicite información conforme a mi derecho de información pública, y la propia ley de transparencia del Estado de México dispone que uno de los principios del ejercicio del derecho de acceso a la información, es que debe ser gratuito, por ello, el que me impongan la carga de pagar un costo previsto en otra ley, como lo es el código financiero más no la ley de transparencia, me causa inconformidad. Sobre todo debe decirse, que la propia autoridad refiere que sí cuenta con la información que solicite, es decir, que está dentro de sus archivos y por ello es que no existe imposibilidad de presentármelo en vía electrónica, pues nunca manifestaron que esa forma sea imposible, por ello es que me causa inconformidad su respuesta. Finalmente, debe decirse que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, los derechos de acceso a la información son vitales para el ejercicio de un estado de derecho, por ende, si en la legislación aplicable al derecho de acceso a la información en el Estado de México, se encuentra previsto el acceso a la información que las autoridades en ejercicio de sus funciones guarden, y en la misma se establece que dicho derecho es gratuito, es ilegal que me condicionen el acceso a la información por un pago de derechos que la misma ley de transparencia no preve, tan es así que la autoridad refiere que es conforme al código financiero, siendo que nunca solicite información conforme a dicha ley, sólo pedí información conforme a la ley de transparencia. Por tanto, solicito que se observe el principio pro persona, no aplicando el costo que refiere el código financiero, que prevé la cuota aplicable a la certificación de datos o documentos, pues sólo solicite información pública en versión electrónica que como ya mencione, jamás me informaron que no la tengan o no me la puedan entregar en ese formato, por el contrario están aceptando tácitamente que sí lo tienen, sólo que*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*quieren el pago de derechos previamente, lo que como ya indique es ilegal porque uno de los principios del ejercicio del derecho de acceso a la información es la gratuidad." (sic)*

IV. El cinco de enero de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, el recurso de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2017, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, y el recurso de revisión 00013/INFOEM/IP/RR/2017, al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Primera Sesión Ordinaria del once de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2017, y 00013/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada EVA ABAID YAPUR.

VI. El doce de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA RECURRENTE no realizó manifestaciones que a su derecho conviniera, como se aprecia en las siguientes imágenes:



**iInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY [Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00243/SEDUM/IP/2016  
Folio Recurso de Revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017  
Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente |             |       |
|-------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo                  | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos            |             |       |



**iInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY [Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00242/SEDUM/IP/2016  
Folio Recurso de Revisión: 00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente |             |       |
|-------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo                  | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos            |             |       |

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha trece de enero del dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los Informes Justificados en los mismos términos, a través de archivos electrónicos denominados, *INFORME JUSTIFICADO A INFOEM 242.pd* y respuesta a recurso 242 DGOU\_2017.pdf; *INFORME JUSTIFICADO A INFOEM 243.pd* y respuesta a recurso 243 DGOU\_2017.pdf; es decir, sólo cambiando el número de expediente, informes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pusieron a disposición de **LA RECURRENTE** para que en un plazo de tres días formulara las argumentaciones que a su derecho conviniera; no obstante, **LA RECURRENTE** no realizó manifestaciones al respecto.

Cabe señalar que se omite la reproducción de estas documentales, por ser del conocimiento de las partes y materia de estudio en la presente resolución.

**VII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el treinta de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción de los recursos de revisión, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **LA RECURRENTE**,

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00242/SEDUM/IP/2016 y 00243/SEDUM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y 00013/INFOEM/IP/RR/2017 fueron presentados por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios*

*"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución, lo

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del cinco al veinticinco de enero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos considerados como días inhábiles, de la misma forma no se contempló el periodo vacacional del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete, por ser considerados

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como días inhábiles de conformidad al calendario institucional publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el cinco de enero de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro del término previsto en el citado precepto legal, y por tanto, se consideran oportunos.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, en virtud de cumplir la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**SEXTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, es conveniente analizar si las respectivas respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **LA RECURRENTE**, consistieron en lo que a continuación se señala:

**00242/SEDUM/IP/2016:**

*Quisiera me ayudarán con la siguiente información: 1. Si en sus archivos cuentan con los planos de lotificación que se autorizaron para la constitución del Conjunto Habitacional La providencia en el municipio de Metepec, al [REDACTED] 2. De ser el caso que cuenten con dicha información, me puedan proporcionar una versión pública de dichos planos*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*que obren en ese expediente. 3. Para el caso de que exista dichos planos, me indiquen por favor cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México en esa autorización del conjunto habitacional la providencia, indicándome para ello, nombre de la calle, número en su caso, medidas, colindancias y superficie en los planos de mérito, Muchas gracias.*

**00243/SEDUM/IP/2016:**

*"Quisiera me ayudarán con la siguiente información: 1. Si en sus archivos cuentan con algún expediente que contenga los actos o procedimientos que impliquen la transmisión de propiedad de bienes inmuebles a favor del H. Ayuntamiento constitucional de Metepec, Estado de México, ello en el momento en el que se le autorizo la constitución del fraccionamiento rancho la Asuncion en dicho municipio. 2. De ser el caso que cuenten con dicha información, me puedan proporcionar una versión pública de dichos documentos que obren en ese expediente. 3. Para el caso de que exista dicho expediente, me informen por favor cuales son los bienes inmuebles que fueron adquiridos por parte del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México en esa autorización del fraccionamiento la asuncion, indicándome para ello, nombre de la calle, número en su caso, medidas, colindancias y superficie. 4. Me puedan proporcionar una versión pública en formato digital de los planos de lotificacion que se autorizaron para dicho fraccionamiento rancho la Asunción, indicándome para ello en dichos planos, cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del municipio de metepec. Muchas gracias." (sic)*  
y

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en lo conducente de sus respuestas que:

En la respuesta a la solicitud 00242/SEDUM/IP/2016, señaló:

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00013/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
 Metropolitano  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**Dirección General de Operación Urbana:**

*Al respecto, comento a usted, que se efectuó la consulta a la Dirección Técnica para Conjuntos Urbanos, unidad administrativa adscrita a esta Dirección General a mi cargo, informando lo siguiente:*

*En atención a su solicitud me permito informar que existe plano de lotificación del fraccionamiento "Conjunto Residencial Providencia", ubicado en el Municipio de Motopec, Estado de México, en el cual se precisa la ubicación, medidas, colindancias y superficie de los lotes establecidos con como donación: Lote I de la Manzana IV, Lote I Manzana V y Lote II de la Manzana II. (SIC)*

*Así mismo el solicitante deberá previo a su entrega cubrir el costo de \$176.00 (Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100M.N.), de acuerdo al artículo 81 Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice:*

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano. \$ 176.00*

*Por lo dispuesto en los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 00013/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
 Metropolitano  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual formas manifestó en la solicitud 00243/SEDUM/IP/2016:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

**Dirección General de Operación Urbana:**

Al respecto, comento a usted, que se efectuó la consulta en los archivos de División de Suelo, dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, a través de la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, unidad administrativa adscrita a esta Dirección General a mi cargo, informando lo siguiente:

I. Si en sus archivos cuentan con algún expediente que contenga los actos o procedimientos que impliquen la transmisión de propiedad de bienes inmuebles a favor del H. Ayuntamiento constitucional de Metepec, Estado de México, ello en el momento en el que se lo autoriza la constitución del fraccionamiento rancho la Asunción en dicho municipio. (SIC)

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado se autoriza el Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "RANCHO LA ASUNCIÓN", ubicado en el municipio de Metepec y publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 08 de noviembre de 1980.

Mediante acta de entrega parcial de fecha 08 de noviembre de 1981, el titular del Acuerdo de autorización, el Arq. Javier Rojo Lugo, hace entrega de las obras de urbanización y servicios públicos de las Secciones III, IV, V, así como áreas de donación al Estado de México, para que en ese mismo acto las reciba el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, para su operación y mantenimiento (Se anexan 4 copia simples de dicha acta).

Mediante acta de entrega recepción de fecha 29 de febrero de 1994, el titular del Acuerdo de autorización, el Arq. Javier Rojo Lugo, hace entrega de obras de urbanización y servicios públicos que corresponden a las Secciones I, II, III, IV, V, VI, Y VII, así como áreas de donación al Estado de México, para que en ese mismo acto las reciba el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, para su operación, mantenimiento y prestación de servicios públicos del Fraccionamiento. (Se anexa 6 copia simples del acta en mención).

Mediante oficio S0U/580/84 de fecha 29 de junio de 1984, se autorizó la liberación del lote No. 12 con una superficie de 21,105.00 M2 el cual operaba como garantía hipotecaria en favor del Gobierno del Estado para afianzar la terminación de las obras urbanización, es este documento se hace referencia al acta mencionada en el párrafo anterior, corroborando así el cumplimiento de la entrega de las obras y áreas de donación al Estado. (Se anexa una copia simple de dicho oficio). (SIC)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SECCARSA COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51140, TELS: (01722) 276.79 03, 276.82.71

Recurso de revisión:

00012/INFOEM/IP/RR/2017 y

00013/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y

Metropolitano

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2. De ser el caso que cuenten con dicha información, me puedan proporcionar una versión pública de dichos documentos que abren en ese expediente. (SIC)

Con respecto a este punto informo a usted que se adjuntan quince copias simples impresas por una cara en formato pdf para su entrega electrónica de las actas y oficio antes mencionadas, así como oficio R.R.C.S. 093/04 de opinión de liberación de garantía hipotecaria, así como gaceta No. 57 de fecha 8 de noviembre de 1980.

3. Para el caso de que exista dicho expediente, me informen por favor cuales son los bienes inmuebles que fueron adquiridos por parte del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México en esa autorización del fraccionamiento la Asunción, indicándome para ello, nombre de la calle, número en su caso, medidas, colindancias y superficie. (SIC)

Con respecto a este punto, me permito informarle a usted que en las copias que se adjunta en formato pdf se encuentra especificada dicha información.

4. Me puedan proporcionar una versión pública en formato digital de los planos de lotificación que se autorizaron para dicho fraccionamiento rancho la Asunción, indicándome para ello en dichos planos, cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del municipio de Metepec. Muchas gracias." (SIC)

Con respecto a este punto me permito informarle a usted que previo a su entrega deberá cubrir la cantidad \$ 176.00 (Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al artículo 81 Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

C). - Por el duplicado de cada plano. \$ 176.00

Por lo dispuesto en los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON JUTICA EDACERO COL RANCHO SAN VICENTE, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52000, TEL 5201727 275 7901 275 6271

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado en los recursos lo siguiente:

*"La respuesta parcial que dieron a mi solicitud, toda vez que condicionaron la entrega de planos en versión electrónica previa el pago de derechos." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Me causa inconformidad porque solicite información conforme a mi derecho de información pública, y la propia ley de transparencia del Estado de México dispone que uno de los principios del ejercicio del derecho de acceso a la información, es que debe ser gratuito, por ello, el que me impongan la carga de pagar un costo previsto en otra ley, como lo es el código financiero más no la ley de transparencia, me causa inconformidad. Sobre todo debe decirse, que la propia autoridad refiere que sí cuenta con la información que solicite, es decir, que está dentro de sus archivos y por ello es que no existe imposibilidad de presentármelo en vía electrónica, pues nunca manifestaron que esa forma sea imposible, por ello es que me causa inconformidad su respuesta. Finalmente, debe decirse que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por su parte, los derechos de acceso a la información son vitales para el ejercicio de un estado de derecho, por ende, si en la legislación aplicable al derecho de acceso a la información en el Estado de México, se encuentra previsto el acceso a la información que las autoridades en ejercicio de sus funciones guarden, y en la misma se establece que dicho derecho es gratuito, es ilegal que me condicionen el acceso a la información por un pago de derechos que la misma ley de transparencia no preve, tan es así que la autoridad refiere que es conforme al código financiero, siendo que nunca solicite información conforme a dicha ley, sólo pedí información conforme a la ley de transparencia. Por tanto, solicito que se observe el principio pro persona, no aplicando el costo que refiere el código financiero, que prevé la cuota aplicable a la certificación de datos o documentos, pues sólo solicite información pública en versión electrónica que como ya mencione, jamás me informaron que no la tengan o no me la puedan entregar en ese formato, por el contrario están aceptando tácitamente que sí lo tienen, sólo que quieren el pago de derechos previamente, lo que como ya indique es ilegal porque uno de los principios del ejercicio del derecho de acceso a la información es la gratuidad." (sic)*

De lo anterior se desprende, que **LA RECURRENTE** manifestó que le condicionaron en ambos recursos, la entrega de los planos en versión electrónica previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 81 del Código Financiero del Estado de México.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este orden de ideas, EL SUJETO OBLIGADO en su informe justificado ratificó las respuestas otorgadas a LA RECURRENTE, precisando en los mismos en lo medular:

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano. \$ 186.00*

En atención a su petición de obtener un plano en versión electrónica, informo a usted que esta dependencia no cuenta con las herramientas tecnológicas para poder hacer entrega de planos en forma digital.

Hoja 2.

A mayor abundancia de lo anterior me permito informar que el pago del plano se realiza a través la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la página de internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación>, de conformidad con artículo 81, Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, en su última reforma de fecha 21 de diciembre del 2016 publicado en Gaceta de Gobierno, que a la letra dice:

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano. \$ 186.00*

En atención a su petición de obtener un plano en versión electrónica, informo a usted que esta dependencia no cuenta con las herramientas tecnológicas para poder hacer entrega de planos en forma digital.

Sin embargo, dicho plano se encuentra para su consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, cita en la Avenida Miguel Hidalgo Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México.

Hoja 2.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** precisó porqué el cambio de modalidad de entrega, toda vez que en ambos recursos señaló que no cuenta con las herramientas tecnológicas para entregar la información como lo requirió **LA RECURRENTE**, esto es, en forma digital.

Ante tal hecho, éste Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*(...)*

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, la cual precisamente es la que se impugna porque no se le entregó.

Cabe destacar que la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, en el artículo 53 que a la letra dice:

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es decir, la impugnación de **LA RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando mediante un acto posterior a su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adiciona información.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue con los Informes Justificados adicionó información con lo cual dejó sin materia los presentes recursos.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **LA RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de acceso a la información pública lo referente a los planos de los Conjuntos Urbanos de La Asunción y La Providencia, Metepec, Estado de México.

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de sus respuestas que: . . .

*"Así mismo el solicitante deberá previo a su entrega cubrir el costo de \$176.00 (ciento Setenta y Seis Pesos 00/100M.N.) de acuerdo al artículo 81 Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México. . ."*

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de cumplir con las pretensiones de **LA RECURRENTE**, mediante los Informes Justificados amplió sus respuestas y señaló las razones por las que no es posible entregar los planos vía **SAIMEX**, resultando procedente la entrega de dichos planos previo el pago que se realice por el duplicado de los mismos, ello conforme al artículo 81 del Código citado en el párrafo que antecede, tal y como se aprecia en su parte medular del oficio de referencia a continuación:

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano.*

**\$ 186.00**

En atención a su petición de obtener un plano en versión electrónica, informo a usted que esta dependencia no cuenta con las herramientas tecnológicas para poder hacer entrega de planos en forma digital.

Hoja 2.



Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A mayor abundancia de lo anterior me permito informar que el pago del plano se realiza a través la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la página de Internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación>, de conformidad con artículo 81, Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, en su última reforma de fecha 21 de diciembre del 2016 publicado en Gaceta de Gobierno, que a la letra dice:

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano.*

**\$ 186.00**

En atención a su petición de obtener un plano en versión electrónica, informo a usted que esta dependencia no cuenta con las herramientas tecnológicas para poder hacer entrega de planos en forma digital.

~~Adicionalmente, dicho plano se encuentra para su consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, cita en la Avenida Miguel Hidalgo Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México.~~

Hoja 2.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Como se puede apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** amplió su respuesta, por ende, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia por las razones anteriormente expuestas.

En efecto, la imposibilidad para digitalizar los planos solicitados por **LA RECURRENTE** por no contar con las herramientas tecnológicas, es por lo que en el caso procede el cambio de modalidad realizado por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que al no contar **EL SUJETO OBLIGADO** con los planos digitalizados, es necesario que se lleve a cabo un duplicado de los mismos.

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe precisar, que en la respuesta que se analiza, EL SUJETO OBLIGADO invoca como fundamento para el pago del duplicado de los planos, el artículo 81 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como se aprecia a continuación:

*4. Me puedan proporcionar una versión pública en formato digital de los planos de lotificación que se autorizaron para dicho fraccionamiento rancho la Asunción, indicándome para ello en dichos planos, cuales son los bienes inmuebles que fueron donados a favor del municipio de metepc. Muchas gracias." (SIC)*

*Con respecto a este punto me permito informa a usted que previo a su entrega deberá cubrir la cantidad \$ 176.00 (Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al artículo 81 Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice:*

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano. \$ 176.00*

*Por lo dispuesto en los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Dirección General de Operación Urbana:**

...

*Al respecto, comento a usted, que se efectuó la consulta a la Dirección Técnica para Conjuntos Urbanos, unidad administrativa adscritas a esta Dirección General a mi cargo, informando lo siguiente:*

*En atención a su solicitud me permito informar que existe plano de lotificación del fraccionamiento "Conjunto Residencial Providencia", ubicado en el Municipio de Motopec, Estado de México, en el cual se precisa la ubicación, medidas, colindancias y superficie de los lotes establecidos con como donación: Lote I de la Manzana IV, Lote I Manzana V y Lote II de la Manzana II. (SIC)*

*Así mismo el solicitante deberá previo a su entrega cubrir el costo de \$176.00 (Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100M.N.), de acuerdo al artículo 81 Fracción II inciso C, del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice:*

*Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:*

*II.- Por la expedición de duplicados existentes en archivos, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:*

*C). - Por el duplicado de cada plano: \$ 176.00*

*Por lo dispuesto en los artículos 12 y 173 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:*

*Artículo 12. Quienes generen, recoplen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a lo anterior, tenemos que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a las solicitudes de información no refirió con exactitud los motivos por los cuales procedía el cambio de modalidad en la entrega de la información, también lo es que en Informes Justificados, amplió sus respuestas y señaló los motivos por los cuales no era factible entregar la información vía **SAIMEX**, y en su lugar procede la entrega vía *in situ* previo el pago de los duplicados de los planos solicitados, tal y como ya se hizo referencia anteriormente.

Además, debe señalarse que las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto en sus respuestas como en los Informes Justificados, constituyen argumentos en sentido negativo; puesto que refiere, en respuestas a las solicitudes de acceso a la información, que no se cuenta con los planos digitalizados, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde*

*Criterio 31/10"*

Lo anterior, nos permite concluir que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas no fundó ni motivó el cambio de modalidad para la entrega de la información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue los Informes Justificados, amplió sus respuestas y motivó el cambio en la modalidad de entrega de la información, por lo que con esta última información a criterio de este Órgano Garante, si bien no se satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, porque no se le está entregando los planos que solicitó, empero sí se le están poniendo a su disposición el duplicado de los mismos previo el pago de su reproducción, tal y como lo establecen los artículos 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde señala:

*"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

...

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles."*

*(Énfasis añadido)*

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en sus Informes Justificados los motivos por los que procedía en el caso el cambio de modalidad en la entrega de la información, ello es suficiente para que se proceda al **sobreseimiento** de los presentes recursos.

Lo anterior es así, debido a que como lo argumentó **EL SUJETO OBLIGADO** tiene imposibilidades técnicas para el escaneo de la información requerida, por lo cual, cuenta con impedimento para la entrega de dicha información en la modalidad requerida por la particular.

Por otro lado, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos*

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.  
Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos  
García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción VII, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Recurso de revisión: 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y  
00013/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de febrero de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 00012/INFOEM/IP/RR/2017 y 00013/INFOEM/IP/RR/2017 a unido.

YSM/LACRO

**PLENO**